

eventos con el fin de cumplir con las actividades inherentes a los cargos que desempeñan;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar al Coordinador General Administrativo Financiero la adquisición de tarjetas VIP, únicamente para los titulares de los cargos de Ministro, Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores de esta Secretaría de Estado; y, el Edecán del señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 2.- Los beneficios de la tarjeta VIP serán utilizados por los referidos funcionarios siempre que se encuentren ejerciendo las funciones de Ministro, Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores y Edecán de la máxima autoridad.

Art. 3.- El Coordinador General Administrativo Financiero autorizará la adquisición de la tarjeta vip, con la compañía que considere pertinente y realizará los trámites correspondientes para la renovación, cambio de titular y todos los trámites que se requieran.

Art. 4.- En caso de pérdida o robo de la tarjeta Vip los servidores beneficiarios notificarán de forma inmediata a la Coordinación General Administrativa Financiera, para lo cual adjuntarán la correspondiente denuncia.

Art. 5.- El otorgamiento de la tarjeta vip, no constituye un privilegio del cargo del servidor público, sino un instrumento de trabajo relacionado con el servicio que presta.

El uso adecuado de la tarjeta es responsabilidad del titular.

Art. 6.- De su ejecución encárguense al Coordinador General Administrativo Financiero, en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de enero de 2015.

f.) Ing. Augusto Espin Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 001-CNC-2015

**CONSEJO NACIONAL DE
COMPETENCIAS**

Considerando:

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, crearon el Sistema Nacional de

Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades, relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que la Constitución de la República en el número 6 del Art. 264, en concordancia con la letra f) del Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que el Art. 130, inciso segundo, del COOTAD establece que le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que el Art. 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los gobiernos autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos.

Que la disposición octava de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señala que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD.

Que el Consejo Nacional de Competencias con Resolución No. 006-CNC-2012 de 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previstos en la indicada resolución.

Que la resolución No. 006-CNC-2012, regula el control operativo de tránsito en el marco de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, en los artículos 16; 17 número 2; 18 número 2 y 3; 20 números 1 y 6; y 24.

Que la disposición transitoria primera de la Resolución 006-CNC-2012, establece los plazos máximos de implementación de la transferencia de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de los modelos de gestión A, B y C, donde

especifican los productos y servicios a implementar por parte de los GAD del modelo A, que son: planificación y regulación del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; títulos habilitantes (emisión y verificación), matriculación y revisión técnica vehicular y control operativo.

Que la resolución No. 006-CNC-2012, en el artículo 4 establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil le corresponde el modelo de gestión A, por tanto asumirá matriculación y revisión técnica vehicular, control operativo y títulos habilitantes, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la emisión de dicha resolución.

Que con oficio AG-2013-11372, del 22 de abril del 2013, la Alcaldesa encargada de Guayaquil remite a la ANT el informe constante en oficio EPMTG-GG-2013-0052, de abril 16 del 2013, relacionado con la presentación de requisitos previos, solicitados por la ANT; los que deben entregarse hasta el 16 de mayo del 2013, a efectos de cumplir con el cronograma de asunción efectiva de competencias, particular sobre el cual el GAD de Guayaquil, indica que se reprogramará, y prevé la presentación de los requisitos previos y la capacitación para diciembre del 2013 y asumir la competencia en enero del 2014.

Que el 29 de abril de 2013, el Consejo Nacional de Competencias envió a los todos los Alcaldes del país el Oficio No. CNC-SE-2013-0094, en el cual recuerda los plazos máximos de implementación previstos en la resolución de transferencia a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de la transferencia de la competencia y como consecuencia, la prestación de los servicios relacionados con la competencia a la ciudadanía.

Que con oficio EPMTG-GG-2013-191, de fecha 5 de julio de 2013, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil (EPMTG), informa a la ANT, que ha programado la ejecución del plan de fortalecimiento y capacitación para el mes de diciembre de 2013, con la finalidad de ejercer dentro de la competencia transferida las facultades de revisión, matriculación, títulos habilitantes y regulación y control de la transportación pública urbana, a partir del mes de enero de 2014.

Que con oficio EPMTG-GG-2013-0529 de fecha 6 de noviembre de 2013, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil solicita que la ANT agende la capacitación de los funcionarios administrativos para el mes diciembre de 2013, previo al inicio del ejercicio de las competencias de matriculación, revisión técnica vehicular y títulos habilitantes en el mes febrero de 2014; y que se apruebe el cronograma que permite al GAD Guayaquil asumir las competencias de matriculación, revisión y títulos habilitantes para el mes de febrero de 2014 y la facultad de control de tránsito para el mes de noviembre de 2014.

Que el Consejo Nacional de Competencias con oficio CNC-SE-2014-0003 de fecha 6 de enero de 2014, en contestación al oficio ANT-ANT-2013-12095 de fecha 11 de diciembre de 2013, indica que el procedimiento a

seguir para los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos del modelo de gestión "A" o "B", que en su momento no se encontraban certificados para asumir la competencia por la Agencia Nacional de Tránsito, fueron reagendados directamente por la ANT antes que el plazo de implementación de la competencia prescriba; para los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos cuyo plazo de implementación de la competencia constante en la resolución haya fenecido, el procedimiento a seguir consiste en solicitar al CNC, de manera motivada y con informe previo favorable de la ANT, la fijación de un nuevo plazo para la implementación de la competencia; el CNC luego de analizar técnica y jurídicamente la solicitud, emitirá oportunamente su pronunciamiento al respecto; caso contrario el CNC podrá resolver la intervención en la gestión de la competencia por omisión del GAD municipal conforme lo determina el Art. 157 COOTAD.

Que la ANT con oficio ANT-ANT-2014-0487, de fecha 13 de marzo del 2014, indica a la EPMTG, en lo que respecta a número de agentes civiles en tránsito para el control, que el GADM de Guayaquil se encuentra fuera del plazo establecido por el CNC, el mismo que venció en mayo del 2013.

Que la Agencia Nacional de Tránsito con Resolución 066-DE-ANT-2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, resuelve transferir la competencia de control operativo al gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil, la misma que se ejecutará a partir del 15 de enero de 2015.

Que con oficio ANT-DE-2015-0064-OF, de 16 de enero de 2015, dirigido al CNC, la ANT indica que el plazo para la ejecución de la competencia de control operativo venció el 15 de enero del 2015; y que en vista de que la ANT no ha conocido ninguna solicitud formal de prórroga por parte del GADM de Guayaquil, requiere el pronunciamiento del CNC al respecto. Adicionalmente indica que los vigilantes de tránsito de la CTE, que actualmente prestan el servicio de control de tránsito en la ciudad de Guayaquil, no serán retirados, pese al vencimiento del plazo para que el GADM de Guayaquil inicie el ejercicio de la competencia.

Que con oficio CNC-SE-2015-0014, de 16 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 literal a) y Art. 157 del COOTAD, corre traslado al GADM de Guayaquil el oficio ANT-DE-2015-0064-OF, y le dispone que en el término de cinco días, informe y explique al CNC sobre el ejercicio efectivo de dicha competencia y las razones para la omisión de ser el caso.

Que con oficio EPMTG-GG-2015-0089 de 26 de enero de 2015, el Gerente de la EPMTG, por delegación del Alcalde del GAD Guayaquil, da respuesta al CNC, puntualizando los siguientes aspectos: 1) El GADM de Guayaquil indicó públicamente que entregará la lista de aspirantes en enero del 2015; 2) Señala que el gobierno nacional de manera unilateral transfirió USD 30 millones al GADM de Guayaquil correspondiente al costeo por el ejercicio de todas las facultades de tránsito por un año; de esa cifra, aproximadamente USD 15 millones

corresponden a control operativo de tránsito; y, como indica que asumirá control operativo en agosto de 2015, propone devolver los 7/12 de los USD 15 millones de control de tránsito; 3) El GADM de Guayaquil indica que mientras no se implemente la tecnología para el control automatizado de tránsito, considera que se debe contar con 1300 vigilantes de la CTE; 4) Respecto a la implementación de la competencia de control operativo de tránsito, indica que ejercerá plenamente la competencia en el mes de agosto de 2015.

Que la Constitución de la República en el Art. 268 dispone que la ley determinará los casos excepcionales, el procedimiento y la forma de control, en los que por omisión o deficiente ejecución de una competencia se podrá intervenir en la gestión del gobierno autónomo descentralizado en esa competencia, en forma temporal y subsidiaria, hasta que se supere la causa que motivó la intervención.

Que el Art. 157 del COOTAD, dispone que por omisión del ejercicio de una o más competencias el Consejo Nacional de Competencias autorizará la intervención temporal y subsidiaria, de las competencias de un gobierno autónomo descentralizado, hasta que se superen las causas que la motivaron. La intervención en la gestión de las competencias no excluye el establecimiento de sanciones por parte del órgano de control correspondiente; y que en todos los casos el CNC podrá aprobar un mecanismo de recuperación de recursos con cargo al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado intervenido.

Que la letra f) del Art. 158 del COOTAD determina que el gobierno autónomo descentralizado intervenido pondrá a disposición del gobierno interventor, los talentos humanos y los recursos correspondientes para el ejercicio de la competencia.

Que conforme el informe presentado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias de fecha 02 de febrero de 2015, se ha comprobado la existencia de la causal establecida en la letra a) del artículo 157 del COOTAD, por cuanto la competencia de control operativo de tránsito no ha sido asumida por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Guayaquil.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 268 de la Constitución de la República, las letras k) y o) del artículo 119, artículo 121 y artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al gobierno central, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO, mantenga de manera parcial, temporal y subsidiaria, el control operativo de tránsito de la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial transferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 2.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO definirá el modelo para gestionar la competencia, para lo cual dispondrá a la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial -ANT, y a la Comisión de Tránsito del Ecuador -CTE, ejerza las facultades y atribuciones de control operativo de tránsito que les corresponda, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 3.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO ejercerá de manera parcial, temporal y subsidiaria el control operativo de tránsito desde el 16 de enero hasta el 31 de agosto del 2015, sin perjuicio de la facultad del Consejo Nacional de Competencias de restituir la gestión de la competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, aún antes del vencimiento del tiempo, mediante resolución motivada. Vencido este plazo el Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO, restituirá inmediatamente el control operativo de tránsito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, una vez que el Consejo Nacional de Competencia haya verificado el cumplimiento de los requisitos para el efecto.

Artículo 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO determinará el monto de los recursos económicos invertidos y que requiera invertir para el ejercicio del control operativo de tránsito en el cantón Guayaquil, desde el 16 de enero del 2015 mientras ejerza la competencia.

El Ministerio de Finanzas descontará el monto estipulado en el inciso anterior con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas -MTO, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -ANT, la Comisión de Tránsito del Ecuador -CTE, al Ministerio de Finanzas, y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a efectos de que procedan de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de febrero de 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos

autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de enero del 2015.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

No. 002-CNC-2015

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 269, número 1, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico que tendrá la función de regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas, que de forma obligatoria y progresiva deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal b) del artículo 119 del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización;

Que el Art. 119 literal j) del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas;

Que el Art. 119 literal p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía;

Que el artículo 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el literal b) del artículo 154 del COOTAD, dispone que se integrará una comisión técnica de costeo de competencias que identificará los recursos necesarios correspondientes a las competencias y presentará un informe vinculante al Consejo Nacional de Competencias; informe que deberá considerar las diferencias de escala en los costos según las densidades de población, así como la cuantificación de los déficit financieros que servirán para definir las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que mediante Resolución No 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, se transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que el artículo 31 de la Resolución No 006-CNC-2012 que transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, establece un monto de compensación anual a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales del modelo de gestión A y B, determinado en el informe de la comisión sectorial de costeo, el cual se incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada año y será liquidado al 31 de diciembre por el Ministerio de Finanzas, mencionando además que los recursos no utilizados en cada ejercicio fiscal no se acumularán para los siguientes años.

Que el artículo 34 de la misma Resolución No 006-CNC-2012, ordena que la vigencia del monto de compensación deberá ser revisado cada año por el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas, previo informe de la Agencia Nacional de Tránsito, respecto de los estándares en la prestación del servicio y al cronograma de asunción de la competencia; y previa evaluación del ejercicio de las competencias que deberá realizar el Consejo Nacional de Competencias.

Que mediante informe "entrega de recursos por montos de compensación" remitido por la Agencia Nacional de Tránsito mediante oficio Nro. ANT-DE-2015-0117-OF, en la parte pertinente establece que los gobiernos autónomos descentralizados del modelo de gestión A, cuentan con los recursos para cumplir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, ya que se encuentran ejecutando las mismas de manera ordenada y favorable;

Que el informe remitido por la ANT menciona que los proyectos de inversión tenían como objetivo principal respaldar, en una fase inicial, a los GAD del modelo de gestión A y B para que ejerzan de manera efectiva su competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; en ese sentido, en el período 2012-2013 se transfirió a un total de siete GAD municipales de los modelos A y B, por concepto de monto de compensación, la suma de USD 37.883.053, valor que fue invertido en infraestructura y bienes de capital para ejercer adecuadamente el control operativo, títulos habilitantes y matriculación y revisión técnica vehicular.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 121 y en el literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Reformar la Resolución No 006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 de 29 de mayo de 2012, que transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad

vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en los siguientes términos:

Art. 1.- Elimínese el número 5 del artículo 27 y los artículos 31, 32, 33 y 34.

Art. 2.- Elimínese de la Disposición General Primera lo siguiente: *"y del presupuesto general del Estado para los recursos del monto de compensación para egresos no permanentes."*

Art. 3.- Elimínese de la Disposición General Segunda lo siguiente: *"y del monto de compensación de egresos no permanentes,"*

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de febrero del 2015.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Luz Marina Vera García, Representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los tres días del mes de febrero del 2015

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Competencias.

No. 051 / 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN
CIVIL, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 100/2011 de 09 de enero de 2012, aprobó el Acuerdo de Código Compartido y Código Compartido Complementario suscrito entre las compañías: AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y AMERICAN AIRLINES INC;

Que, mediante oficio Nro. XL-GG-188/2014 de 17 de octubre de 2014, ingresado en la DGAC con registro Nro. DGAC-AB-2014-11451-E de 10 de noviembre del 2014,

el Gerente General de AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. y el Representante Legal de AMERICAN AIRLINES INC; solicitan la aprobación a la adenda de fecha 02 de septiembre de 2014 sobre la Enmienda Nro. 1 al Contrato de Códigos Compartidos suscrito el 25 de octubre de 2011, variando respecto a las rutas comunes en base a sus respectivos concesión y permiso de operación, constantes en el Anexo B; Rutas de Código Compartido, el cual reemplaza en su totalidad a las rutas que constaban en el Anexo B del contrato de fecha 25 de octubre de 2011;

Que, el artículo 130 del Código Aeronáutico establece que: *"El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios, y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica competente";*

Que, el artículo 4 letra d) de la Ley de Aviación Civil prevé que la aprobación de los acuerdos de cooperación comercial *"...deberá estar basada en el interés público, su conveniencia o necesidad, previniendo prácticas injustas, predatorias o anticompetitivas, evitando concentración de la industria aeronáutica y de las frecuencias, dominación del mercado, monopolio.- En casos de Código Compartido y Arreglos de Espacios Bloqueados, el transportador aéreo que opera el tramo sujeto a este convenio deberá ser calificado y certificado...";*

Que, el Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, en su Artículo 67 determina que el Acuerdo de Código Compartido sólo se podrá realizar en segmentos o rutas comunes, esto es, cuando los dos transportistas gozan de comunes derechos de ruta. Sin embargo, tomando en cuenta que este artículo no establece de forma expresa el mecanismo o instrumento a través del cual la autoridad aeronáutica debe conferir a los transportistas aéreos, operador y comercializador, los derechos de ruta correspondientes, el Consejo Nacional de Aviación Civil expidió la Resolución Nro. 002/2013 de 24 de enero de 2013, mediante la cual se definen varias condiciones que deben ser tomadas en cuenta para la operación bajo acuerdos de código compartido, entre ellas, la del artículo 2 que precisa:

"Los derechos de ruta para la Parte operadora, en la modalidad de Código Compartido, se conferirán en la respectiva concesión o permiso de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, instrumento éste que será obligatorio obtener de forma previa, para que la aerolínea pueda operar una determinada ruta.- Para la parte comercializadora, en la modalidad de Código Compartido, los derechos de ruta estarán dados por el documento de Designación otorgado por la autoridad competente del país de bandera de la aerolínea comercializadora, ante la Autoridad Aeronáutica Ecuatoriana, dentro de las rutas convenidas en los respectivos instrumentos bilaterales.- Bajo las condiciones indicadas, los derechos de ruta conferidos a la aerolínea que actúa como comercializadora, en los acuerdos de Código

